



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

3 287

FECHA:

24 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LOTE 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. R2026410003240 la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto solar "Pétalo del Magdalena II" (predio Lote 1), el usuario junto con su solicitud aportó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación.
- Formato Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia cedula de ciudadanía de la Representante Legal de la empresa.
- Informe técnico del proyecto.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 222-34033.
- Sentencia de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones sobre el predio LOTE 1.
- Planos y memorias técnicas sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras, con especificaciones técnicas y plan de operación.

Que a través de radicado No. E2026429002322 se le solicitó al usuario diligenciar en su totalidad el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos (actualizado) y allegar documentación actualizada.

Que el usuario reiteró la solicitud del trámite a través del oficio No. R2026218001364, a la cual se le brindó respuesta mediante el oficio No. E2026519002718, donde se ratificaron los requerimientos realizados previamente en el oficio No. E2026429002322.

Que mediante el radicado No. R2026512004363 el Representante Legal de la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., aportó la documentación requerida.

Que la Corporación procedió a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. E2026528003032.

Que el usuario acredita el pago por servicios de evaluación y allega el recibo de caja No. 12950 emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **3287**

FECHA: **24 SEP. 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LOTE 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

En consecuencia, mediante **Auto No. 943 de junio 3 de 2026**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del Permiso de Ocupación de Cauce, fijándose la radicación en el Expediente No. **6826**. Acto administrativo que fue notificado personalmente el 12 de junio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico No. 20260684, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

“DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. solicita permiso de ocupación de cauce para las obras puntuales requeridas por la línea de conexión eléctrica del Proyecto Parque Solar Pétalo del Magdalena II con la Subestación Guacamayal 34,5 kV. El punto correspondiente al Expediente No. 6826 se localiza en el predio denominado LOTE 1, en el sector Guacamayal del municipio de Zona Bananera, Magdalena.

De acuerdo con el Formulario Único Nacional, el predio Lote 1 tiene un área aproximada de 14 ha y figura a nombre del señor LUIS ALBERTO ARIZA GUTIÉRREZ. La fuente hídrica se describe como una corriente intermitente que se integra al sistema de drenaje local hasta confluir con la acequia Paulina y posteriormente con el río Sevilla, dentro de la cuenca de la quebrada El Salado. Se reporta un ancho aproximado de 10,7 m, pendiente del lecho de 0,320 % y uso predominantemente agrícola en el área de influencia.

La obra solicitada consiste en dos cimentaciones de concreto tipo monobloque empotradas en el terreno para soportar las estructuras de la línea eléctrica. La ocupación se solicita con carácter permanente. El estudio técnico general identifica el punto evaluado con el cruce asociado a los apoyos EPP013–EPP014 del drenaje existente al norte de la quebrada El Salado, para los cuales se desarrollaron análisis hidrológicos, hidráulicos, geotécnicos, estructurales y de socavación.

El Formulario Único Nacional consigna como referencia del punto las coordenadas Origen Nacional X = 4.875.091,53 m y Y = 2.744.589,53 m. Durante la visita se obtuvo registro georreferenciado correspondiente a 10°44'9,849" N y 74°08'34,270" W, equivalente aproximadamente a X = 4.875.082,86 m y Y = 2.744.603,46 m en Origen Nacional. La separación entre ambas referencias es del orden de 16,41 metros, por lo que se considera razonable tratarla como un ajuste de replanteo,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

3 287

FECHA:

24 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LOTE 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

condicionado a mantener el mismo cruce hidráulico y a no aumentar la intervención sobre el cauce o su ronda.

REFERENCIA	COORDENADA / CONDICIÓN	CRITERIO
Punto consignado en el FUN	Origen Nacional: X 4.875.091,53 m; Y 2.744.589,53 m Geográficas 10°44'9,397" N; 74°08'33,983" W	Referencia administrativa inicial del Expediente 6826.
Punto verificado en campo	Origen Nacional: X 4.875.082,86 m; Y 2.744.603,46 m Geográficas 10°44'09,849" N; 74°08'34,270" W	Registro representativo obtenido durante la visita del 1 de septiembre de 2026.
Diferencia espacial	Aproximadamente 16,41 m	Compatible con ajuste de replanteo si conserva el mismo cruce hidráulico.
Rango técnico recomendado	Hasta ± 25 m respecto del punto de referencia aprobado	Admisible únicamente si no aumenta la afectación hidráulica, de ronda o vegetación y se mantienen las obras de protección previstas.

VISITA DE CAMPO

La visita técnica se efectuó el 1 de septiembre de 2026. Participaron FRANCISCO JOSÉ PACHECO SENIOR y RICARDO FLÓREZ MATUTE, Ingenieros Contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG. La diligencia fue acompañada por el ingeniero Cristhian David Carvajal, en representación de la empresa solicitante. El recorrido de inspección permitió aproximarse por vía terrestre al sector del punto denominado “Punto 2”. En la imagen levantada sobre Google Earth se observa en color rojo el trazado de la línea eléctrica proyectada, en color verde/turquesa el recorrido o tracking efectuado durante la diligencia y mediante un punto amarillo la localización del sitio objeto de evaluación del Expediente No. 6826. Esta información muestra la relación espacial entre la línea de conexión, los accesos existentes y el punto de implantación de las estructuras.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 3287

FECHA: 24 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LOTE 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

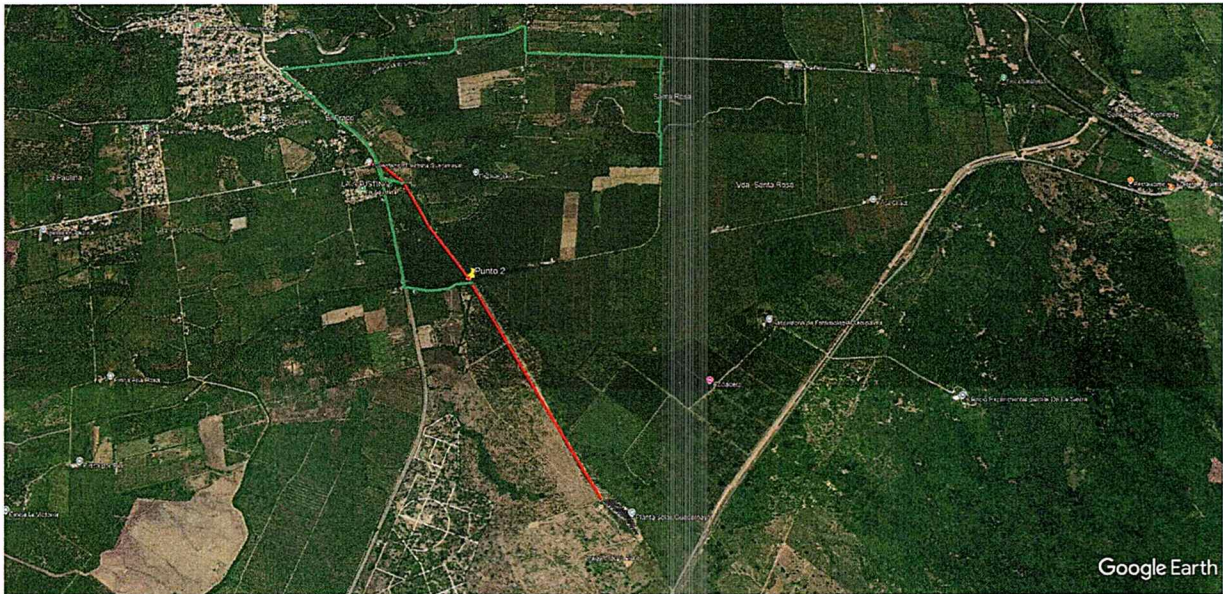


Figura 1. Referencia espacial del trazado de la línea eléctrica, recorrido efectuado durante la visita y ubicación del Punto 2.

En el sitio se verificó un sector con cobertura vegetal densa, presencia de herbáceas, bejucos, arbustos y material vegetal acumulado sobre el terreno. Al momento de la visita no se observó flujo superficial activo en el punto inspeccionado; esta condición es compatible con el carácter intermitente del drenaje reportado en la documentación y no elimina su función hidráulica durante eventos de lluvia.

Las fotografías georreferenciadas tomadas a partir de las 8:18 a.m. muestran un terreno cubierto por vegetación, sin obras construidas ni modificaciones visibles del drenaje en el área puntual observada. La inspección de campo, complementada con la información cartográfica y los estudios aportados, no evidencia una incompatibilidad absoluta para la implantación de las estructuras, pero confirma la necesidad de mantener las medidas de protección frente a socavación previstas en el diseño y de limitar al mínimo la intervención de la vegetación asociada al drenaje.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3 287

FECHA:

24 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LOTE 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”



Figura 2. Vista georreferenciada del punto de inspección, con cobertura vegetal densa.



Figura 3. Verificación en campo de las condiciones superficiales del drenaje intermitente.



Figura 4. Detalle del área de implantación y vegetación presente en el punto evaluado.

Fuente: Registro fotográfico de CORPAMAG, visita del 1 de septiembre de 2026.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA

La evaluación documental realizada para el presente concepto se circunscribe exclusivamente al punto objeto del Expediente No. 6826, correspondiente al predio Lote 1 y al cruce asociado a las estructuras EPP022–EPP023. Aunque el estudio técnico presentado por el usuario contiene información integral para cuatro cruces de la línea eléctrica, el pronunciamiento de CORPAMAG en este documento se limita a la información técnica, hidráulica, estructural, geotécnica, predial y ambiental aplicable a este punto.

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua debe solicitar autorización. En igual sentido, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la construcción de obras que ocupen el cauce requiere autorización de la autoridad ambiental competente. Para la evaluación técnica de este tipo de obras se

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 3287

FECHA:

24 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LOTE 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

requiere, entre otros elementos, identificar al solicitante y el derecho de intervención, localizar la obra y la fuente hídrica, aportar diseños, memorias, especificaciones, análisis hidrológicos e hidráulicos y definir el procedimiento constructivo y de operación.

En el Auto No. 943 de 2026 se dejó constancia de la documentación aportada por el usuario y de la posterior subsanación de los requerimientos documentales. La revisión integral del expediente permite establecer la siguiente correspondencia entre los requisitos técnicos y la información disponible:

Requerimiento técnico/documental	Información aportada	Evaluación
Formulario Único Nacional de solicitud	FUN diligenciado y actualizado, con identificación del solicitante, predio Lote 1, fuente hídrica, coordenadas y obra proyectada.	CUMPLE
Identificación y representación legal	Certificado de existencia y representación legal de BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. y documentación del representante.	CUMPLE
Acreditación predial	Certificado de tradición y libertad del predio Lote 1, matrícula inmobiliaria No. 222-34033.	CUMPLE
Derecho de intervención / servidumbre	Sentencia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, del 5 de febrero de 2025, mediante la cual se impuso servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones sobre el predio.	CUMPLE
Servicio de evaluación	Liquidación comunicada mediante E2026528003032 y recibo de caja No. 12950 por \$6.077.961.	CUMPLE
Localización geográfica	Coordenadas Origen Nacional, planos generales, trazado de la línea, cartografía de cruces y referencia de campo.	CUMPLE

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3 287

24 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LOTE 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Descripción de la obra	Informe técnico, FUN, tipología de postes y descripción de cimentaciones monobloque.	CUMPLE
Estudio hidrológico	Delimitación de cuencas, parámetros morfométricos, tiempos de concentración, precipitación, curvas IDF y caudales máximos.	CUMPLE
Estudio hidráulico	Modelación unidimensional mediante HEC-RAS para el drenaje existente al norte de la quebrada El Salado.	CUMPLE
Análisis de socavación	Estimación de socavación local para EPP013–EPP014 y diseño de protección mediante enrocado.	CUMPLE
Información geotécnica	Caracterización geológica/geotécnica de referencia, capacidad portante y criterios de cimentación.	CUMPLE, con verificación en obra
Diseño estructural de cimentaciones	Tipología, cargas máximas, profundidad de empotramiento, ancho de cimentación y planos.	CUMPLE
Planos y memorias	Planos de localización, cimentaciones, secciones, topografía/batimetría y memoria integral de cálculo.	CUMPLE
Procedimiento constructivo	Secuencia de localización, excavación, concreto, relleno, limpieza y cronograma de obra.	CUMPLE
Medidas ambientales e hidráulicas	Protección contra socavación, control de erosión/sedimentos y restricciones de intervención del cauce.	CUMPLE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **3287 T**

FECHA: **24 SEP. 2025**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LOTE 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

En consecuencia, no se identifica un faltante documental sustancial que impida efectuar la evaluación técnica o adoptar una decisión de fondo respecto del permiso de ocupación de cauce correspondiente al Expediente No. 6826.

Formulario Único Nacional de solicitud

El Formulario Único Nacional identifica a BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. como solicitante y al predio Lote 1, de aproximadamente 14 ha, localizado en el sector Guacamayal del municipio de Zona Bananera. El propietario registrado en el formulario es LUIS ALBERTO ARIZA GUTIÉRREZ. La obra se define como dos cimentaciones de concreto tipo monobloque y la ocupación solicitada se clasifica como permanente.

La fuente hídrica se caracteriza como un drenaje intermitente, recto y altamente intervenido por actividades antrópicas para uso agrícola. El FUN reporta un ancho aproximado de 10,7 m y pendiente de 0,320 %. Estas características son consistentes con un drenaje rural de comportamiento estacional, circunstancia que también se observó en campo al no registrarse flujo superficial durante la visita.

Soportes jurídicos y prediales

El expediente incorpora certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 222-34033 y la sentencia del 5 de febrero de 2025 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, dentro del proceso promovido por BLACK ORCHID SERVICIOS PÚBLICOS S.A.S. E.S.P. contra LUIS ALBERTO ARIZA GUTIÉRREZ, mediante la cual se impuso la servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones. Desde el componente técnico-documental, estos soportes acreditan la relación jurídica necesaria para la implantación de la infraestructura, sin perjuicio de las verificaciones jurídicas propias del acto administrativo.

Informe técnico y correspondencia del cruce

El informe técnico integral estudia cuatro cruces de la línea de transmisión: EPP002–EPP003, EPP007–EPP008, EPP013–EPP014 y EPP022–EPP023. Por su ubicación cartográfica y por las coordenadas reportadas para el predio Lote 1, el punto del Expediente No. 6826 corresponde al cruce **EPP022–EPP023**.

Revisión de los cálculos hidrológicos

La metodología hidrológica se considera técnicamente estructurada y suficiente para el alcance del permiso. El estudio delimita la quebrada El Salado y el drenaje existente al norte, utilizando cartografía del IGAC e información hidrometeorológica del IDEAM. Para el drenaje quebrada El Salado se determinó un



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

3287

FECHA:

24 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LOTE 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

área aproximada de 13,75 km², una longitud principal del orden de 11,63 km y pendiente media aproximada de 0,034 m/m.

El tiempo de concentración fue estimado mediante múltiples metodologías empíricas —Kirpich, Johnstone-Cross, Témez, Bransby-Williams, Clark, Giandotti, Pilgrim-McDermott, SCS, FAA y Kerby—, adoptándose para el drenaje norte un valor representativo de aproximadamente 206,6 minutos. La utilización de varios métodos permite contrastar resultados y evita que el cálculo dependa de una única expresión empírica.

Para las precipitaciones se emplearon registros de las estaciones La Playa, El Cenizo y Prado Sevilla. El estudio revisa datos atípicos, analiza la homogeneidad de las series mediante Mann-Kendall, evalúa distribuciones de probabilidad y adopta Gumbel Tipo I para estimar precipitaciones máximas. A partir de ellas se construyen las curvas PDF e IDF y se desarrollan los escenarios de diseño.

El modelo lluvia-escurrentía determina para el drenaje El Salado caudales crecientes según el período de retorno. Para el escenario de TR = 2,33 años se utiliza un caudal de 17,2 m³/s y para el escenario extremo de TR = 100 años se adopta aproximadamente 56,7 m³/s. La quebrada El Salado posee la capacidad suficiente para contener la avenida de 100 años sin desbordarse. Estos valores son utilizados posteriormente en la modelación hidráulica del cruce EPP022–EPP023.

Revisión de la modelación hidráulica

El componente hidráulico fue desarrollado mediante HEC-RAS con un esquema unidimensional construido a partir de levantamientos topográficos y batimétricos. El modelo incorpora la geometría de las secciones, condiciones de frontera y coeficientes de contracción y expansión.

Para TR = 100 años, con Q = 56,7 m³/s, el estudio concluye que la sección transversal contiene el flujo. En la sección representativa se obtiene una cota de agua aproximada de 22,32 m, velocidad del orden de 2,44 m/s y número de Froude de 0,55, correspondiente a régimen subcrítico.

El modelo concluye que, bajo el escenario más crítico analizado, las estructuras EPP 022 – EPP 023 de la línea de transmisión, no interactúan con el flujo y no se identifican afectaciones hidráulicas sobre los postes en este punto. Es decir, el nivel máximo alcanzado en la quebrada para el caudal con periodo de retorno de 100 años es contenido dentro de la sección transversal.

Análisis de socavación y medida de protección

El estudio no se limita a revisar niveles y velocidades, sino que evalúa adicionalmente el potencial de socavación asociado a las cimentaciones.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3287
24 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LOTE 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Para los apoyos EPP022 y EPP023, la modelación hidráulica determina que no existe interacción significativa entre el flujo y las cimentaciones, razón por la cual el propio estudio concluye que no se requieren medidas adicionales de protección contra socavación para este cruce.

Este criterio se considera técnicamente razonable. No resultaría necesario imponer obras de protección hidráulica que, además de no aportar un beneficio demostrado, podrían generar una ocupación adicional del cauce.

Evaluación geotécnica

La memoria incorpora información geológica regional y una caracterización geotécnica de referencia para el proyecto solar, describiendo suelos residuales arenosos con finos y condiciones compatibles con cimentaciones superficiales. Se reportan capacidades portantes del orden de 9 a 16 t/m², con valores representativos alrededor de 12,5 t/m².

El componente geotécnico se considera suficiente para sustentar el diseño general, aunque corresponde a información de referencia del sector y no a un sondeo específico en cada apoyo. En consecuencia, durante la excavación deberá verificarse que el material encontrado corresponda a las condiciones asumidas. Si se identifican suelos blandos, saturados, rellenos, material orgánico o condiciones distintas, el diseño deberá ser revisado antes de fundir la cimentación.

Revisión de las cimentaciones y cálculos estructurales

La memoria adopta cimentaciones superficiales de concreto tipo monobloque, con dimensiones diferenciadas de acuerdo con la función y las cargas de cada apoyo. Para el cruce objeto del Expediente No. 6826 se establecen las siguientes condiciones:

- **EPP022:** apoyo tipo AC, poste de 16 m / 1324, profundidad de cimentación de 2,30 m, ancho de 0,75 m y carga máxima de diseño aproximada de 5.625 daN.
- **EPP023:** apoyo tipo AC, poste de 16 m / 1324, profundidad de cimentación de 2,30 m, ancho de 0,75 m y carga máxima de diseño aproximada de 5.625 daN

Las dimensiones son coherentes con las tipologías estandarizadas empleadas para postes de redes eléctricas y, al contrastarse con la capacidad portante adoptada, no se identifica una condición evidente de falla por capacidad portante. La estabilidad final queda condicionada a la verificación del terreno durante la excavación y a la ejecución del enrocado de protección contra socavación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3287

24 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LOTE 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El FUN resume la obra mediante dimensiones generales de 0,75 m de ancho y una altura/profundidad aproximada de 2,30 m, mientras que la memoria técnica final discrimina las dimensiones específicas de EPP022 y EPP023. Esta diferencia no se considera un impedimento para el trámite, en la medida en que el formulario tiene carácter resumido y los planos y memorias constituyen el diseño definitivo con mayor nivel de detalle. El acto de autorización deberá remitirse expresamente a las dimensiones y especificaciones de la memoria y los planos aprobados.

Correspondencia espacial entre el FUN y la verificación de campo

La información espacial aportada posteriormente por el usuario identifica el punto originalmente consignado en el formulario y el punto replanteado para la ubicación final de la estructura, determinándose una separación aproximada de 16,41 metros.

PUNTO	COORDENADAS EN EXPEDIENTE		COORDENADAS DADAS POR EL USUARIO EN VISITA		DISTANCIA ENTRE PUNTOS
	ORIGEN NACIONAL	GEOGRÁFICAS	ORIGEN NACIONAL	GEOGRÁFICAS	
Punto 2 EPP 022- EPP 023	X: 4.875.091,53 m / Y: 2.744.589,53 m	10°44'09,397" N / 74°08'33,983" W	X: 4.875.082,86 m / Y: 2.744.603,46 m	10°44'09,849" N / 74°08'34,270" W	16,41 m

Desde el punto de vista técnico, esta diferencia puede considerarse razonable dentro del proceso de replanteo definitivo de una línea eléctrica, toda vez que las ubicaciones de los apoyos pueden sufrir ajustes como resultado del diseño ejecutivo, condiciones prediales, accesibilidad, servidumbres o condiciones constructivas. De acuerdo con la visita en campo, se verificó que el punto actualizado que fue informado en campo, corresponde a la misma unidad hidráulica y el mismo sector del cruce evaluado, así como dentro del predio declarado y verificado, sin trasladar la cimentación hacia el eje activo del drenaje ni producir una mayor interferencia hidráulica. Lo anterior, no implica nuevas obras ni modificación de las condiciones propuestas en el estudio.

Por esta razón, se considera apropiado aceptar el ajuste de coordenadas, acogiendo las coordenadas mencionadas en campo por el usuario.

Una vez comparada la información presentada con los requerimientos aplicables al permiso de ocupación de cauce, se considera que el usuario aportó los elementos documentales y técnicos necesarios para adoptar una decisión de fondo sobre la solicitud correspondiente al Expediente No. 6826.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

3287

FECHA:

24 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LOTE 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Los estudios aportados incluyen la identificación y delimitación de la fuente hídrica, análisis hidrológico, determinación de caudales de diseño, modelación hidráulica, evaluación de socavación, información geotécnica, dimensionamiento estructural de las cimentaciones, planos de ingeniería y documentación predial y jurídica relacionada con la intervención.

Una vez verificada la información aportada con los requerimientos aplicables, se considera que el expediente contiene los elementos documentales y técnicos necesarios para adoptar una decisión de fondo. Los cálculos hidrológicos e hidráulicos permiten caracterizar el comportamiento del drenaje hasta TR = 100 años; el análisis estructural soporta las cimentaciones propuestas; y el estudio de socavación identifica y resuelve el principal riesgo hidráulico mediante una protección específica de enrocado.

En tal sentido, los cálculos y diseños presentados se consideran técnicamente aceptables y suficientes para sustentar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce solicitado, sujeto al cumplimiento de las especificaciones contenidas en los planos y memorias aprobados y a la verificación en obra de las condiciones reales del terreno.

CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en la documentación evaluada y en las observaciones obtenidas durante la visita técnica del 1 de septiembre de 2026, se considera TÉCNICAMENTE VIABLE otorgar el permiso de ocupación de cauce correspondiente al punto del Expediente No. 6826, asociado al cruce EPP022–EPP023 de la línea de conexión del Proyecto Parque Solar Pétalo del Magdalena II con la Subestación Guacamayal 34,5 kV, bajo las condiciones técnicas y ambientales señaladas en el presente concepto, en el punto que se describe a continuación:

El punto autorizado corresponde a las coordenadas informadas por el usuario durante la visita de campo, las cuales presentan una diferencia de 16,41 metros respecto a las diligenciadas en el formulario de solicitud. Esta diferencia obedece al resultado del diseño de detalle, condiciones prediales, accesibilidad, servidumbres o condiciones constructivas. Durante la visita, se verificó que el punto actualizado informado en campo corresponde a la misma unidad hidráulica y el mismo sector del cauce, ubicándose además dentro del predio declarado y verificado, sin trasladar la cimentación hacia el eje activo del drenaje ni producir una mayor interferencia hidráulica. La nueva ubicación no implica nuevas obras ni la modificación de las condiciones propuestas en el estudio. Por esta razón, se considera apropiado aceptar el ajuste de coordenadas, y adoptar las coordenadas presentadas en campo por el usuario.

COORDENADAS PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE	
ORIGEN NACIONAL	GEOGRÁFICAS
X: 4.875.082,86 m / Y: 2.744.603,46 m	10°44'09,849" N / 74°08'34,270" W

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3 287
24 SEP. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LOTE 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Se considera oportuno que el permiso tenga **carácter permanente** durante la vida útil del proyecto y de la infraestructura eléctrica asociada, condicionado al mantenimiento de las características, finalidad y condiciones técnicas y ambientales aprobadas. La autorización comprenderá las actividades normales de inspección y mantenimiento que no impliquen ampliación del área ocupada ni modificación sustancial de la obra. La reposición, reconstrucción o modificación que altere dichas condiciones deberá someterse previamente a consideración de CORPAMAG.

CONCLUSIONES

1. El punto del Expediente No. 6826 se localiza en el predio LA JOYA Y Lote 1, municipio de Zona Bananera, y corresponde técnicamente al cruce EPP022–EPP023 sobre el drenaje existente al norte de la quebrada El Salado.
2. El sitio inspeccionado presenta cobertura vegetal densa y no registró flujo superficial al momento de la visita, condición compatible con el carácter intermitente descrito para el drenaje.
3. La documentación administrativa, predial y técnica requerida se encuentra incorporada al expediente, incluyendo FUN, certificado de tradición y libertad, sentencia de imposición de servidumbre, estudios, memorias, planos y pago del servicio de evaluación.
4. Los cálculos hidrológicos determinan para el drenaje correspondiente a la quebrada El Salado, que la sección transversal del cauce tiene capacidad suficiente para contener el caudal incluso en el escenario más crítico considerado ($Tr= 100$). En consecuencia, los postes de la línea de transmisión no interactuarán con el flujo de la corriente.
5. Las cimentaciones EPP022 y EPP023 presentan dimensiones y cargas compatibles con las tipologías estructurales previstas, condicionadas a verificar en obra la capacidad y naturaleza real del terreno.
6. El presente concepto se limita exclusivamente al punto correspondiente al Expediente No. 6826 y no constituye pronunciamiento sobre las demás ocupaciones de cauce asociadas al proyecto.
7. Se considera técnicamente viable otorgar a BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. el permiso de ocupación de cauce correspondiente al punto del Expediente No. 6826, asociado al cruce EPP022–EPP023, conforme a los diseños, memorias y condiciones técnicas evaluadas; con carácter permanente durante la vida útil del proyecto y de la infraestructura autorizada, sujeto al cumplimiento



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **3 287**

FECHA: **24 SEP. 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LOTE 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

integral de las obligaciones establecidas. Lo anterior, siempre que se mantengan las condiciones técnicas y ambientales autorizadas

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *“Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3 287
24 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LOTE 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: "Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., para el predio LOTE 1, se considera procedente su otorgamiento.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.**, identificada con NIT 901.012.340-1, representada por el señor MICHEL ADOLFO DI CAPUA PANCER, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.102.484, asociado al cruce EPP022-EPP023 de la línea de conexión del Proyecto Parque Solar Pétalo del Magdalena II con la Subestación Guacamayal 34,5 kV, en el predio LOTE 1, localizado en el corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera, sobre las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE	
ORIGEN NACIONAL	GEOGRÁFICAS
X: 4.875.082,86 m / Y: 2.744.603,46 m	10°44'09,849" N / 74°08'34,270" W



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **3287**

FECHA: **24 SEP. 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LOTE 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.**, de manera permanente durante la vida útil del proyecto y de la infraestructura eléctrica asociada condicionado al mantenimiento de las características, finalidad y condiciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme al artículo 87 del C.P.A.C.A.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar las obras correspondientes a la ocupación del cauce, la empresa deberá informar a CORPAMAG el cronograma de ejecución, el responsable técnico, dimensiones finales de las cimentaciones y método constructivo.
2. La empresa deberá ejecutar las cimentaciones EPP022 y EPP023 de conformidad con los planos y memorias aprobados, sin reducir ni obstruir la sección hidráulica del drenaje.
3. La empresa NO podrá realizar rellenos, diques, represamientos, desvíos, rectificaciones, canalizaciones, excavaciones adicionales o cualquier otra modificación del cauce o de la planicie de inundación que no haya sido expresamente evaluada y autorizada.
4. Se indica que la empresa deberá implementar medidas de control de erosión, sedimentación y escorrentía durante la excavación y construcción. El material excavado deberá mantenerse temporalmente fuera del drenaje y de las zonas susceptibles de ser arrastradas por escorrentía.
5. Esta autoridad ambiental prohíbe el vertimiento de concretos, lechadas, combustibles, aceites, aguas de lavado, residuos sólidos o RCD al drenaje. En este sentido, todos los tipos de residuos que se puedan generar deberán manejarse de manera integral conforme a la normativa ambiental que corresponda. El lavado y mantenimiento de maquinaria deberá realizarse en sitios acondicionados fuera de la ronda hídrica.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3 2 8 7

24 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LOTE 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

6. Durante la ejecución de las obras, la empresa deberá mantener la maquinaria y equipos en buen estado y contar con elementos para control de derrames. Cualquier incidente que pueda afectar el recurso hídrico deberá ser controlado y reportado de manera inmediata a CORPAMAG.
7. La empresa deberá limitar al mínimo la remoción de vegetación requerida para la obra. No podrá efectuar aprovechamiento forestal, tala, poda severa o intervención de vegetación de ronda sin las autorizaciones ambientales que resulten aplicables.
8. La empresa deberá verificar, durante la excavación, que las condiciones geotécnicas del terreno sean compatibles con los parámetros adoptados. Si se identifican suelos blandos, saturados, rellenos antrópicos, material orgánico o condiciones diferentes, deberá revisarse el diseño de cimentación antes de fundir el concreto.
9. Deberá restaurar y estabilizar las áreas temporalmente intervenidas al finalizar las obras, retirando sobrantes, formaletas, residuos y elementos ajenos a la infraestructura permanente, y recuperando la cobertura vegetal donde sea procedente.
10. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de las obras, BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. remitirá a CORPAMAG un informe de cierre que incluya registro fotográfico, plano conforme a obra, dimensiones construidas de las cimentaciones, detalle del enrocado ejecutado y medidas ambientales implementadas.
11. Se deberá informar previamente a CORPAMAG cualquier modificación de ubicación superior al rango autorizado, cambio de diseño, ampliación del área intervenida, modificación de las cimentaciones o de la protección contra socavación, reconstrucción o intervención que altere las condiciones evaluadas.
12. Se deberá permitir el acceso de los funcionarios o contratistas autorizados por CORPAMAG para efectuar actividades de control y seguimiento durante la construcción, operación, mantenimiento y eventual desmantelamiento de la infraestructura.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **3287**

FECHA: **24 SEP. 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LOTE 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

13. Al finalizar la vida útil del proyecto, BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. retirará las estructuras que dejen de prestar servicio cuando técnica y ambientalmente corresponda y ejecutar las acciones de restauración del área requeridas por la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **MICHEL ADOLFO DI CAPUA PANCER**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3287

24 SEP. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LOTE 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al **PROCURADOR 13 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGETICOS Y AGRARIOS SANTA MARTA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA.
VoBo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA
Expediente No. 6826

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 3287 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 25/09/2026 16:19

Para david@bogsolar.com <david@bogsolar.com>; cristian@bogsolar.com <cristian@bogsolar.com>

 1 archivo adjunto (9 MB)

Resolución N° 3287 de 2026.pdf;

Señores

BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.

Representante Legal

MICHEL ADOLFO DI CAPUA PANCER

Ref.: **Notificación Resolución N° 3287** de fecha 24/09/2026. **Expediente:** 6826.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Otorga un permiso de Ocupación de Cauce”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2026410003240 de fecha 10/04/2026

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co